



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 058

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE FEBRERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 080, PRESENTADA POR DOÑA: **ESTHER ALINDA QUINCHO CURITUMAY**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 44423929, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 770 DE:

ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN, HECHA POR: **LEOPOLDO SUAREZ ARCA Y ESPOSA A FAVOR DE: CARLOS H. SUAREZ URBANO**, CON FECHA 07 DE OCTUBRE DE 1978, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CÉSAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 3270 VUELTA AL 3272 VUELTA, DEL TOMO X DEL BIENIO 1977 - 1978, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ESTHER ALINDA QUINCHO CURITUMAY** CON DNI N° 44423929, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 16 DE FEBRERO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 17:42:27-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

R.E.D.L.C.M.

Av. J.J. Elías N° 690

Tel: 056-222723

Fax. 056-228115

Su autenticidad e integridad de este documento pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
http://www.regionica.gob.pe/web/index.php?option=com_content&view=article&id=6314&Itemid=680



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 17:55:01-0500

del Código de Procedimientos Civiles y remitir los
partes al Registro. Ley cinco de Octubre de mil novecientos
veintiocho. Celo Nolas Bravo - Abogado. Registro de
los veintiocho. Alejandro R. Sanchez Zarate. C. Sanchez C Notario
Ajusco del Notario. Adhesión. Cuenta de Sumastos. Artículo tres de
La Ley del Registro de fuera de mil novecientos veintiocho. Ley cinco
de veintiocho. Artículo nueve y diez del Código de Proced. Civiles. El poder
para pleitos, confiere al adquirente todas las facultades que corresponden al po
derrante, salvo aquellas para las que la Ley exige poder especial. Toda limitación o
reserva en contrario se considera no puesta. Artículo diez. Se requiere poderope
ral para desistirse de la demanda, constituir en ella, prestar con juramento o juramen
to decisorio, desistir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir
suspensión de pleitos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adop
tar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para ab
dicar los efectos que expresa la Ley. Conclusión. Justificado el contenido
del contenido de esta escritura de poder por la lectura que de toda ella le
hice, en presencia de los testigos, al principio citados, se definió y ratificó
en su contenido y lo firmó junto con los testigos, de todo lo que doy fe.

4/12/2021

Hace el Notario

Número: Diecinueve setenta
Adhesión y Ratificación
Por: Leopoldo Suarez Oca y esposa
a don: Carlos R. Sanchez Zarate.

Don Heo, a siete de
Octubre de mil nove
cientos veintiocho, puse
mi, César A. Sanchez Oca
llero, Notario Público.

Exp. adi 17
Justimonia, a
solicitud de
Carlos Suarez
con 12 testigos
17/02/2022



SHRI
A N° 65306561

Tres mil Doscientos setenta y tres

es, de esta Provincia, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos veinticinco mil setecientos quince, con la consorcancia de sufragio y con libreta tributaria número seis millones trescientos cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y tres, los señores don Manuel Talavera Villanueva y don Humberto Aporeana Soto que reúnen los requisitos de ley en fojas tres mil doscientos setenta y tres del Registro de Escrituras Públicas como pendientes al bienio en curso de mil novecientos veintiseis - mil novecientos veintisiete - mil novecientos veintiocho comparecieron: don Leopoldo Suarez Arca, peruano, natural de Ayacucho, vecino de esta Ciudad, comerciante, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil sesenta y uno y con libreta tributaria número seis millones trescientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis casado con doña Victoria Urbano Anaya, quien también comparece, peruana natural de Ayacucho, vecina de esta Ciudad, de quehaceres de su casa, con libreta electoral número cuatro millones seiscientos doce mil seiscientos quince y con libreta tributaria número seis millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y tres y don Carlos Humberto Suarez Urbano, peruano, natural de Ayacucho, vecino de esta Ciudad, profesor, casado con doña Martha Paula Oré, con libreta electoral número



cuatro millones seiscientos cincuenta y ocho mil
trescientos cuarenta y cinco y con libreta tributa
ria número 77 trescientos noventa y seis mil
cuatrocientos cuarenta y cuatro; los compareciantes
mayores de edad proceden por su propio derecho,
habiles para contratar e inteligentes en el idioma
castellano a quienes comparece, así como a los tes
tigos instrumentales de que ley lo como de haber
subscrito con lo que disponen los artículos trece
y cuatro del cuarenta y cinco de la ley del Notariado y
me entregaron una minuta firmada de Acla
ración y Rectificación, para que su contenido
debe a Escritura Pública, la que señalada
con el número seiscientos noventa y ocho, queda
agregada al legajo respectivo de minutas, cuyo te
nor literal es como sigue: Minuta. - Núme
ro. - seiscientos noventa y ocho. - Minuta Seis
cientos noventa y ocho. - Señor Notario Público.
Exienda usted una escritura de Aclaración
y Rectificación de Medidas, que se celebra
en los siguientes términos: Primero. -
Por escritura pública del seis de junio de
mil novecientos veintitres, celebrada
ante Sánchez Caballero, don Leopoldo Suarez
Arca y esposa Victoria Urbano Araya, vendie
ron a don Carlos Humberto Suarez Urbano,
el inmueble urbano ubicado en Manzan
rilla, del distrito del Cercado, de esta provincia
y departamento de Lima, cuyos límites, precios
y demás figuras en la escritura cita



REGISTRO
A N° 65306563

Tres mil Doscientos setenta y tres



da, habiéndose consignado en la referida escritura y en la de Aclaración del país de julio de mil novecientos setentitres ante Sánchez Catallano, como medidas del citado bien ocho quince metros lineales de frente por cuarentinere metros lineales de fondo, lo cual es errado, y consignado como área total cuatrocientos treinta y tres sesenticinco metros cuadrados, que es el área correcta. Segundo. Don Leopoldo Suárez Arco y esposa Victoria Urbano Ambaya, por la presente aclaran y rectifican que las medidas correctas y verdadera del inmueble vendido son ocho ochenticinco metros lineales de frente por cuarentinere metros lineales de fondo, lo que da el área total de cuatrocientos treinta y tres sesenticinco metros cuadrados, que es lo correcto, siendo dichas medidas las que real y verdadera mente corresponde al inmueble materia de la citada escritura. Tercero. - El domicilio de los esposos Suárez - Urbano está fijado en Urbanización Manzaniña, Manuel Medina número doscientos quince, y el comodador en calle Manuel Medina número doscientos once, ambos de esta Ciudad. Cuarto. - Ambas partes aceptan el tenor de la presente minuta. - Agradezco a los señores Notario lo que fuere de ley. Dos, seis de Octubre de mil novecientos setentiocho. - César Sánchez Baicchi - Abogado - Registro cuatrocientos



Dieciocho. - Leopoldo Suarez Arca, Victoria Urbano Araya de Suarez, Carlos H. Suarez Urbano, C. Sanchez P. Jeltaris. - Del sello del notario. - Antecedentes de Propuestas. - Artículo 9 no de la Ley del Veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis. - Ley seis de Octubre de mil novecientos dieciocho. - Conclusión. - Ratificados los datos del contenido de esta escritura de donación y rectificación, por la lectura que de toda ella se hizo en presencia de los testigos, al principio citados, se firmaron y ratificaron con su contenido y la firmaron junto con los testigos; doy fe.

Victoria H. de Suarez

[Signature]

Campanini

Humberto Aparicio

[Signature]

En feo a diez de Octubre de mil novecientos
 dieciocho, ante mi César F. Sanchez Colao,
 Notario Publico de esta provincia de Arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2022 17:54:50-0500